

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2021-017

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA AUTORIZAR LA APERTURA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE PUERTO RICO BAJO CIERTAS CONDICIONES A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021

POR CUANTO: La educación de nuestros niños se ha visto gravemente afectada durante los pasados años. En específico, su educación quedó alterada con la llegada de los huracanes Irma y María en el año 2017. Asimismo, el área sur se vio terriblemente marcada por los terremotos al comienzo del semestre escolar en enero de 2020. A tan solo meses luego de esos primeros movimientos telúricos, con la llegada de la pandemia del COVID-19 a Puerto Rico en marzo de 2020, el Gobierno se vio en la necesidad de cerrar, entre otros establecimientos, los planteles escolares, para velar por la seguridad y la salud de toda la comunidad escolar.

POR CUANTO: Nuestros niños, jóvenes y educadores han tenido un año escolar atípico, ya que se han visto forzados a adaptarse a un método de educación a distancia. Sin embargo, este tipo de educación remota no es el método óptimo para que nuestros niños reciban la enseñanza académica y social que necesitan.

POR CUANTO: El cierre de las escuelas provoca rezago y un golpe educacional y social a nuestros estudiantes. Además de los estudios académicos, la educación presencial en las escuelas ofrece la oportunidad a los estudiantes de desarrollar sus habilidades sociales y emocionales, de hacer ejercicio y de tener acceso a servicios de ayuda para su salud mental. Es decir, durante casi un año, se ha visto afectado el desarrollo físico, emocional y cognitivo de nuestros niños y jóvenes.

POR CUANTO: Aunque este Gobierno reconoce el esfuerzo realizado y los logros alcanzados por los educadores durante el pasado año al educar a distancia, ese método de educación remota no puede sustituir el desarrollo social y académico que se alcanza mediante la educación presencial.

POR CUANTO: El Presidente de los Estados Unidos, Joseph R. Biden Jr., ha establecido que tiene el compromiso y la prioridad de dar paso



ms.

a la reapertura de las escuelas. Sin embargo, este ha expresado que dará deferencia a los científicos para determinar cómo alcanzar ese objetivo durante la pandemia. Es decir, este se guiará por los lineamientos que presenten los expertos para reabrir las escuelas.

POR CUANTO: La Academia Americana de Pediatría (AAP, por sus siglas en inglés), ha indicado que la información científica disponible establece que el reabrir las escuelas no representa un aumento significativo en el riesgo de transmisión comunitaria del virus, siempre que se sigan ciertas medidas de salubridad para mantener seguros a los estudiantes y al personal. Señala, además, que es de crítica importancia utilizar la información científica para la toma de decisiones relacionadas a la reapertura de las escuelas.

POR CUANTO: El viernes, 12 de febrero de 2021, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (“CDC”, por sus siglas en inglés), emitieron unas guías para delinear los mecanismos y las estrategias recomendadas para el proceso de reapertura de las escuelas. En síntesis, indicaron que cuentan con prueba concreta de que las clases en persona pueden realizarse con seguridad, sujeto a que se sigan las medidas recomendadas.

POR CUANTO: Los CDC puntualizan que: “abrir las escuelas para clases presenciales de la manera más segura y rápida posible, y mantenerlas abiertas, es importante dados los muchos beneficios conocidos y establecidos de la educación presencial. Para poder habilitar las clases presenciales y asistir a las escuelas con sus operaciones diarias, es importante adoptar e implementar de manera expedit[a] medidas para desacelerar la propagación del virus que causa el COVID-19 dentro de la escuela y en la comunidad”.

POR CUANTO: Aunque los CDC han indicado que la vacunación del personal de las escuelas no es un requisito indispensable para la reapertura de las escuelas, al presente, el plan de vacunación de los maestros y del personal no docente en Puerto Rico se encuentra en plena implementación. Al día de hoy, se han administrado 63,868 dosis de la vacuna del COVID-19 al personal escolar público y privado.

POR CUANTO: Es prioridad del Gobierno tomar las medidas necesarias en el ámbito salubrista para comenzar un proceso de apertura de escuelas gradual y seguro. No pretendemos que la apertura de todas las escuelas con todos sus estudiantes y personal se realice de inmediato. Sin embargo, debemos prepararnos para



ello. El 16 de febrero de 2021, mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-015, decreté un estado de emergencia para el acondicionamiento de las escuelas del Gobierno de Puerto Rico. Mediante éste, se ordenó que, utilizando un procedimiento expedito, se realizaran todas las compras de materiales y servicios necesarios para lograr el acondicionamiento de las escuelas, las cuales han estado cerradas durante el periodo de casi un año. Los esfuerzos de mantenimiento y acondicionamiento comenzaron, aunque es necesario que se continúen adelantando los procesos para que cada vez haya más escuelas listas para recibir a sus estudiantes y maestros.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud de Puerto Rico, como agencia encargada de implementar la política pública salubrista en Puerto Rico, el 19 de febrero de 2021 emitió el *Protocolo para la Vigilancia de COVID-19 en el sector educativo de Puerto Rico en respuesta y preparación a la apertura de escuelas* ("Protocolo para la Vigilancia de COVID-19"), mediante el cual estableció las guías necesarias para la reapertura de las escuelas, salvaguardando la salud de nuestros estudiantes, así como la del personal docente y no docente. El referido Protocolo se preparó utilizando como base las guías publicadas por los CDC a nivel nacional e incluye lo siguiente:

- a. Instrucciones específicas para los estudiantes, maestros y empleados escolares;
- b. La implementación y uso del BioPortal y el Sistema de Vigilancia de COVID-19;
- c. Guías específicas para el manejo de casos positivos o probables de COVID-19;
- d. Indicadores sobre la toma de decisiones en las comunidades escolares;
- e. Estrategias de mitigación de COVID-19 en las escuelas para evitar la propagación del virus;
- f. Estrategias de rastreo de contactos para la identificación inmediata de casos positivos; y
- g. Un proceso de certificación de cumplimiento para las escuelas.

Las escuelas que reabran tendrán que cumplir con las guías dispuestas en el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19, o cualquier otro que emita posteriormente el Departamento de Salud, para proteger a nuestra comunidad escolar.



POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: APERTURA DE LAS ESCUELAS. Efectivo el 1 de marzo de 2021, se autoriza la reapertura gradual y ordenada de las escuelas del sistema público y privado de Puerto Rico, las cuales deben seguir las medidas y condiciones establecidas en el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19 promulgado por el Departamento de Salud, aquellos protocolos que serán adoptados por el Departamento de Educación y los parámetros decretados en esta Orden Ejecutiva. Se deberán tomar todas las medidas necesarias para mitigar los riesgos y garantizar en todo momento la salud de los estudiantes, así como del personal docente y no docente.

Para propósitos de esta Orden Ejecutiva “escuela privada” significará cualquier institución educativa que no pertenezca al sistema de educación público. Este término incluye, aunque no se limita, a las iglesias-escuelas, según definidas en la Ley Núm. 33-2017, conocida como la “Ley para las Iglesias-Escuela”.

SECCIÓN 2da: AUTORIZACIÓN PARA TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO DE PLANTELES Y PREPARACIÓN EN GENERAL. Continúa vigente la autorización para que el personal de las escuelas privadas y de las escuelas del sistema público de enseñanza preparen sus instalaciones para poder comenzar las clases de manera presencial. Esta autorización incluye toda labor dirigida a la reapertura de las escuelas.

SECCIÓN 3ra: REQUISITOS MÍNIMOS. Como requisito para poder reabrir, las escuelas públicas y privadas deben cumplir con lo siguiente:

- 1) Estar registradas en el BioPortal del Departamento de Salud. Las escuelas públicas deberán registrarse en el siguiente enlace: <https://bioportal.salud.gov.pr>. Por otro lado, las escuelas privadas deberán registrarse en el siguiente enlace: <https://bioportal.salud.gov.pr/education/private-schools/registration>.
- 2) Cumplir con el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19, y cualquier otro protocolo que emita el Departamento de Salud. Entre las medidas a ser cumplidas, sin que se entienda como una lista restrictiva, se encuentran las siguientes:
 - A) Verificar que la infraestructura y estructura de cada escuela sean seguras.



AMB.

- B) Limitar la capacidad diaria de los estudiantes que asistirán presencialmente a cada escuela pública y privada, de forma tal que se garantice en todo momento el distanciamiento de seis pies entre cada persona. Se recomienda que no se exceda del 50% del total de la capacidad de los salones. En el caso de las escuelas públicas, el Departamento de Educación determinará los grados que comenzarán a asistir presencialmente a las escuelas. De otra parte, en el caso de las escuelas privadas, estas decidirán los grados que asistirán presencialmente.
- C) Contar con los equipos necesarios, tales como termómetros para la toma de temperatura diaria en las entradas de las escuelas, así como estaciones de mascarillas y desinfectantes en todos los salones.
- D) Poner en práctica en todo momento el distanciamiento físico de seis (6) pies entre cada persona.
- E) Requerir el uso correcto y consistente de las mascarillas para cubrir la nariz y la boca, tanto del personal como de los estudiantes. El Departamento de Educación implantará las medidas que sean necesarias para atender a los estudiantes y al personal que tengan necesidades especiales, garantizando siempre la seguridad y la salud de toda la comunidad escolar.
- F) Contar con un enfermero o enfermera por cada escuela para que pueda atender situaciones en las que alguna persona tenga síntomas de alguna enfermedad.
- G) Colocar carteles en lugares de alta visibilidad que promuevan las medidas de protección cotidianas que ayuden a evitar la propagación de gérmenes, tales como lavarse las manos correctamente y el uso de las mascarillas.
- H) Limpiar y desinfectar consistentemente las superficies que se tocan con frecuencia, tales como los pupitres, las manijas de las puertas y las llaves de los grifos.
- I) Limitar el uso de objetos compartidos, tales como los equipos de educación física, materiales escolares y de arte, juegos, entre otros.

SECCIÓN 4ta:

CUMPLIMIENTO CON LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE SALUD. Las escuelas cumplirán en todo momento con el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19, y con cualquier protocolo posterior que emita el Departamento de



Salud para el escenario escolar. Además, las escuelas deberán adoptar sus propios protocolos adicionales, utilizando como guía los parámetros establecidos por el Departamento de Salud y por los CDC.

El Departamento de Salud podrá enmendar sus protocolos de tiempo en tiempo para ajustarlos a los datos científicos que se recopilan en y fuera de Puerto Rico, así como para atemperarlos a las guías científicas que se actualicen periódicamente y que sean de reconocimiento general, como podrían ser las de los CDC. Estos protocolos podrán modificar lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva y ésta se entenderá actualizada sin la necesidad de enmendarla.

SECCIÓN 5ta: DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y CERTIFICACIÓN PRELIMINAR. Previo a la reapertura de los planteles escolares, los Directores de las escuelas públicas y privadas presentarán una declaración de cumplimiento, utilizando como guía el listado de cotejo establecido en el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19. Las escuelas públicas y privadas presentarán su declaración de cumplimiento en el siguiente enlace: <https://certificacionescuelas.pr.gov/>.

Una vez los Directores escolares presenten la referida declaración, el Departamento de Salud emitirá una Certificación Preliminar de Cumplimiento, lo que permitirá la reapertura de sus respectivas escuelas para iniciar las clases presencialmente. No obstante, este inicio estará sujeto a una inspección posterior del Departamento de Salud, quien emitirá una Certificación Final de cumplimiento. Si la referida certificación no es favorable, las escuelas deberán cerrar hasta que sean evaluadas nuevamente por el Departamento de Salud y se certifique que cumplen con los requisitos establecidos.

SECCIÓN 6ta: PRUEBAS DE ANTÍGENO EN LA COMUNIDAD ESCOLAR. El Departamento de Salud hará disponibles pruebas de antígeno para los estudiantes y para todo el personal escolar. Además, informará cómo solicitar las pruebas y dará el adiestramiento necesario para realizarlas. Los resultados de las pruebas que se realicen deben ser reportados al Departamento.

SECCIÓN 7ma: INSPECCIONES. El Departamento de Salud podrá realizar inspecciones a todas las escuelas para asegurar el cumplimiento con el Protocolo para la Vigilancia de COVID-19, y cualquier protocolo posterior que se emita, así como los requisitos dispuestos en la Certificación. Del Departamento entender que la escuela está en incumplimiento con alguna de



las disposiciones de sus protocolos, le ordenará que corrija el mismo de manera inmediata. De continuar el incumplimiento, se podrá ordenar el cierre total o parcial del plantel escolar.

SECCIÓN 8va: ORDEN DE CIERRE. El Secretario de Salud podrá tomar las medidas para detener los brotes, excesos de riesgo o alta tasa de casos en una escuela o región. El Estado se reserva la facultad de ordenar el cierre parcial o total de escuelas para proteger la salud de la comunidad escolar.

SECCIÓN 9na: AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES. Será decisión de los padres o tutores determinar si permitirán que sus hijos o tutelados asistan presencialmente a la escuela. Asimismo, éstos deberán evaluar si sus hijos o tutelados tienen alguna condición preexistente que los coloquen en condición de alto riesgo. Por otro lado, se ordena al Departamento de Educación a incluir como parte de sus protocolos para la reapertura de las escuelas, las medidas que aplicarán en los casos de estudiantes que continuarán recibiendo su educación de forma remota, ya sea por decisión de los padres o por medidas de distanciamiento social y ocupación máxima.

SECCIÓN 10ma: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 11ra: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 12da: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto toda Orden Ejecutiva anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 13ra: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

SECCIÓN 14ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente, salvo otra cosa se disponga en cuanto a alguna sección específica.





EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de febrero de 2021.

A blue ink signature of Pedro R. Pierluisi.

**PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR**

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 22 de febrero de 2021.

A blue ink signature of Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

**LAWRENCE N. SEILHAMER RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO**